

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00921 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Alléguese plan de pagos y/o tabla de amortización en la que conste la información actualizada del capital, los intereses de plazo y demás conceptos de cada una de las 240 cuotas pactadas inicialmente para el cumplimiento de la obligación ejecutada junto con el capital acelerado con su correspondiente fecha de exigibilidad y adecúese las pretensiones según esa información, toda vez que la documental adosada no corresponde (num. 4° art. 82, num. 3° art. 84 CGP; art. 7° L. 1328 de 2009; art. 3.2.6.3. Cap. I Tít. III Parte I CE 029 de 2014).
2. Precítese en los hechos de la demanda lo que corresponda a la variación del plan de pagos inicialmente aportado, de ser el caso de insistir en el mismo (num. 5° art. 82 CGP).
3. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos aportados como mensajes de datos, precisando la ubicación de los mismos y que estos serán exhibidos y aportados cuando así lo requiera el despacho (núm. 12 art. 78 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

...

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.47 del 16/11/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078aa5dc0af5c164ff55ea21fba9b8e728fc320fe45c81ed7134335be1f08a9b**
Documento generado en 15/11/2021 09:57:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>